



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA TORRADO CORREDOR Y OTROS
APODERADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021-00021-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la solicitud presentada por el apoderado doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, vía correo electrónico, el día 12 de marzo del presente, por medio del cual, solicita la corrección de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023. Igualmente, informo, que el expediente, se encuentra archivado, desde el 29 de noviembre de 2023. Sírvase Proveer.

Villacaro, 14 de marzo de 2024

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y, encontrándose, archivado el expediente físico-digital, desde el 29 de noviembre de 2023, esta Unidad Judicial, con el objeto, de atender, la solicitud elevada, vía correo electrónico institucional, el 12 de los corrientes, por el doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, dentro del proceso de la referencia, la parte interesada, deberá pagar, a su costa, las expensas, por concepto de desarchivo, conforme, a lo previsto, en el ACUERDO PCSJA23-12106 del 31 de Octubre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es por ello, que, se ordena **REQUERIR**, a la parte actora, para que consigne el valor del arancel judicial, en la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$8.250,00)**, en la cuenta corriente N° 3-0820-000755-4 del Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia S.A. o, a través, del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales, corresponden a los convenios, que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d53e4f452dfcb527d58f413a97114a80aebc580d6709c3eba49d7f83850c6**

Documento generado en 14/03/2024 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA NÚÑEZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2023- 00008-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Inscrita la media cautelar de EMBARGO, ordenada mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, folio 53 e.d., sobre el bien inmueble, de propiedad del demandado JESÚS MARÍA NÚÑEZ y, encontrándose, debidamente registrada, folio 153 del e.d., se observa, que en el mismo proveído, se ordenó, la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 270-22249, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, como propiedad del demandado **JESÚS MARÍA NÚÑEZ**, identificado con la C. de C. N° 5.528.836 de Villacaro, N. de S., cuyos linderos, según, certificado de Tradición, en el folio de **Matrícula Inmobiliaria N° 270-22249**, se encuentran consignados, en la Escritura Pública N° 76 de 01-10-88 de la Notaría Única de Villacaro, N. de S. la cual, no reposa, en el expediente; por consiguiente, este despacho, ordenará **REQUERIR**, al apoderado judicial, con el fin, de que aporte los documentos idóneos, antes o en el momento de la diligencia, donde se puedan determinar los linderos, del bien inmueble a secuestrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, N. de S.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar, **REQUERIR**, al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que allegue, antes o en el momento de la diligencia de secuestro, la Escritura Pública N° 76 de 01-10-88 de la Notaría Única de Villacaro, N. de S., respecto, a la Matrícula Inmobiliaria **N° 270-22249**, con el fin, de verificar, los linderos del bien inmueble a secuestrar.

SEGUNDO: COMISIONAR, al señor JESÚS AMADO SEPÚLVEDA CELIS, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villacaro, N. de S. o, quién haga sus veces, de conformidad, con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de **SECUESTRO**, sobre el bien inmueble, Predio Rural, sin dirección, vereda Villacaro, ubicado en el Municipio de Villacaro, N. de S., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 270-22249, según, certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, como propiedad del demandado **JESÚS MARÍA NÚÑEZ**, identificado con la C. de C. N° 5.528.836 de Villacaro, N. de S., para lo cual, se le concede la facultad de subcomisionar y, las contempladas en el artículo 39 ibídem, además, la de darle posesión al secuestro designado, fijar fecha y hora para la práctica de la misma, debiéndose librar, el correspondiente despacho comisorio, junto, con los anexos necesarios.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DESIGNAR, como SECUESTRE, de la lista de Auxiliares de la Justicia, a **ROBER ALFONSO JAIME GARCÍA**, identificado con la C. de C. N° 13.509.481, residente en la Av. 15 N° 12-43 Barrio El Contenido, de Cúcuta, con teléfono celular N° 3103369900, correo electrónico rober_alfonso22@yahoo.es

CUARTO: FÍJENSE, como honorarios y gastos procesales, al auxiliar de la justicia, sobre el bien inmueble, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 270-22249, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000,00)**, los cuales, deberán ser cancelados por la parte interesada.

QUINTO: LÍBRENSE, las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efa3f9873c0c4d3e8909243e0e824b03ec3ddc4c4a598e5cd223a683daa14d7**

Documento generado en 14/03/2024 10:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>